

**28.- Se permite fumar en zonas habilitadas de los locales de hostelería ubicados en galerías o centros comerciales. ¿Qué se entien- de por locales de hostelería situados en el interior de centros comerciales separados del resto de sus dependencias?**

La exigencia de separación física obedece a la necesidad de evitar los locales de hostelería con acceso directo desde el centro comercial o gale- ría sin necesidad de puerta, es decir, aquellos que se asientan en espacios comunes del centro comercial o en espacios privativos no separa- dos mediante puertas de los mismos.

**29.- El titular de un establecimiento de hostelería de menos de 100 metros cuadrados ¿puede decidir que en su local se fume algu- nos días de la semana sí y otros no o incluso por temporadas? (cambiando carteles y contando con las ventilaciones necesarias)**

No parece haber ningún problema para ello salvo que la legislación autonómica dispusiese lo contrario.

**30.- Los hoteles, en función de la ocupación ¿pueden utilizar las habitaciones de fumadores para no fumadores?**

Aunque la Ley no lo diga expresamente, las habitaciones para fumadores deberían cumplir las exigencias que impone el **art. 8.2.** (separación, señalí- zación y separación de humos) por lo que si las habitaciones son salubres y están “descontaminadas” de humos no debería haber problema.

**31.- ¿Se puede fumar en un establecimiento que es a la vez expendedoría y bar?**

Depende de lo que prevalezca, si su condición de bar o la de estanco. Habrá que estar al volumen de la actividad y a la preponderancia de una u otra para aplicar el **art. 7 f) o el 8 b).**

**32.- ¿Se puede fumar en un establecimiento que a su vez es bar o cafetería y administración de lotería?**

Idéntica respuesta al caso anterior.

**33.- En un bar de más de 100 metros en un polideportivo ¿se metros)? ¿y si el bar se encuentra en un edificio aparte de las instala- ciones deportivas?**

**No.** Solo se permite habilitar o fumar en bares de centros comerciales, aunque estén aparte de las instalaciones deportivas.

**34.- ¿Las zonas habilitadas para fumar tienen que ser un solo habitáculo o pueden ser varios si la superficie total está dentro de lo estipulado por la Ley?**

Pueden ser varios si se respetan los límites sobre superficies máximas exigidos.

**35.- Superficie útil destinada a clientes o visitantes, ¿qué dependencias se deben incluir y excluir? ¿Los baños, zonas de acceso, pasi- llos, escaleras ¿se incluyen?, ¿qué documentos podemos utilizar para acreditar esta superficie útil?.**

Sólo las de uso común no reservados en exclusiva al personal del establecimiento. Lo lógico sería hacer una medición técnica de esos espa- cios o valerse de otros documentos en los que aparezcan desagregadas las mediciones.

**36.- ¿Puede elaborar el Ministerio de Sanidad un reglamento que determine qué se entenderá por superficie útil destinada a clientes o visitantes? Parece ser que existe una normativa básica del Estado (CPI-97) que en su artículo 4, define la superficie útil destinada a clientes y que según lo dispuesto en dicha normativa debe reflejarse en la licencia de actividad.**

El Ministerio de Sanidad no va a aprobar normativa adicional sobre esta cuestión.

**37.- ¿Qué ocurre con una cafetería ubicada en un centro empresarial que no tiene puerta de acceso a éste y sí puerta a la calle? ¿Es una cafetería independiente o al estar en las instalaciones no se puede habilitar zona para fumar?**

Es una cafetería en centro comercial. Debería cumplir las exigencias del artículo **7 g).**

**38.- Cafetería-restaurante > 100 m<sup>2</sup>, con 2 licencias, y dos espacios independientes (incluso en 2 plantas diferentes), con una única entrada y teniendo que pasar por la cafetería para llegar al restaurante, ¿podemos considerarlo como 2 actividades independientes y calcular su superficie por separado? ¿Podemos considerar que hay continuidad en el espacio y computar el total de la superficie para establecer la posibilidad de permitir fumar?**

Parece que en este caso no existe la separación en el espacio que exige la ley para permitir el cómputo separado.

Por otra parte, hay que aclarar que cuando se redactó este artículo se pensaba en actividades distintas, entendiendo por tales las enumeradas en dos letras distintas del artículo **8.1** (bar de un hotel o de un aeropuerto), no en dos actividades enumeradas en una misma letra (p.ej: bar y restaurante). La redacción textual da, sin embargo, pie a esta última interpretación, pero habría evitar fraudes consistentes en dividir artificial- mente explotaciones (bar y restaurante). Para ello, la existencia de dos licencias independientes o no puede ser un criterio de mucha utilidad.

**39.- Restaurantes con cocina abierta al comedor. ¿Debemos considerar que se manipulan los alimentos directamente de cara al públi- co y debe prohibirse fumar de forma absoluta?**

Debe prevalecer su condición de restaurante si lo es en realidad. También se degustan o venden alimentos en estos y no por ello pierden su condición de restaurantes.

**40.- Es absoluta la prohibición de fumar en locales que se venden algún tipo de alimentos (pan, pasteles, embutidos, bocadillos, etc.)**

Cuando es la actividad principal, sí.

**41.- Café-bar restaurante con superficie útil para clientes mayor de 100 metros, con concesión municipal por 50 años. ¿Puede habi- litar zona para fumar por tener una superficie mayor de 100 metros. O estaría prohibido fumar por ser concesión municipal y regirse por la prohibición de fumar en centro municipales.**

Se trataría de un centro público donde no se podría fumar. La Ley ha querido que el ejemplo de las Administraciones públicas sea uno de los ejes de la nueva regulación.

**42.- ¿Puede un local de hostelería de más de 100 metros alternar la permisividad o prohibición de fumar en función de los días de la semana?**

**Sí,** siempre que cuando se fume se haga en zonas habilitadas.

**43.- Las cafeterías ubicadas en aeropuertos, estaciones de transporte ferroviario etc., ¿se rigen por las normas de la hostelería o por ser concesión municipal? La superficie habilitada para fumar se rige por el cómputo total del 10 % que permite este tipo de centros o se puede habilitar hasta el 30 % de su superficie que rige para la hostelería?**

Debería prevalecer su condición de lugares de la titularidad de las entidades de derecho público (AENA, RENFE, etc).

**44.- Bar y restaurante de menos de 100 metros de superficie cerrada permanente, que tiene una terraza que se puede mantener total- mente abierta o totalmente cerrada en función del clima en diferentes épocas del año. ¿Se debe sumar la superficie acristalada anexa?**

Cuando está cerrada, sí.

**45.- Habilitación de zonas para fumar. Parece que puede haber un conflicto entre normativa básica del estado relacionada con la cali- dad ambiental que obliga a los establecimientos de hostelería a solicitar a los ayuntamientos, licencia de obras para realizar cualquier separación física completamente compartimentada y al propio tiempo los ayuntamientos no pueden conceder las citadas licencias de obra a los establecimientos que se encuentren ubicados en zonas “fuera de ordenación urbana”. ¿Es posible que el Ministerio de Sanidad publique un reglamento de desarrollo de la Ley que incluya una disposición en la que se señale que ante el conflicto entre estas dos normas, se hará prevalecer el derecho a la salud, de modo que las administraciones locales estén obligadas a conceder licencias de obra para la adaptación de las zonas habilitadas para fumar, a lo dispuesto en la Ley?**

El Ministerio de Sanidad no va a publicar una norma de tales características. En tales casos el derecho a la salud quedará garantizado al no ser posible la habilitación de zonas para fumadores y, por tanto, al no estar permitido el consumo de tabaco en tales establecimientos.

**46.- ¿Sería posible la prohibición de la entrada de los menores de 16 años en los bares de menos de 100 metros cuadrados que permi- tan fumar, en virtud del artículo 60 del RD 2816/1982, de 27 de agosto por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas?**

El Real Decreto 2816/1982 es una norma anterior a la Ley del tabaco. La Ley del tabaco ha matizado el alcance de la prohibición y la ha referido sólo a las zonas habilitadas para fumadores. Ello sin perjuicio de que la normativa autonómica pudiese extender la prohibición a todos los luga- res en que se fume.

**47.- ¿Se puede habilitar una zona para fumadores en establecimientos de menos de 100 metros?**

Si el propietario así lo quiere, sí

**48.- ¿Tengo una sala de fiestas que los fines de semana por la tarde vienen menores, pero por las noches la clientela es adulta. ¿Qué tengo que hacer?**

La Ley es clara en este sentido y como se permite la entrada a menores de dieciocho años se tiene que prohibir fumar durante el horario o inter- valo temporal que se les permite la entrada (**art.7. k**), ya que el sentido de la Ley es proteger salud de nuestros menores de la exposición y el con- sumo de tabaco y que puedan gozar de ambientes salubres. También, junto a esto, se debe señalar debidamente la prohibición de fumar a la entrada del local.

Durante el horario o intervalo temporal en el que no se permite la entrada de menores de dieciocho años (salvo en los espacios al aire libre) la Ley permite a los dueños de estos locales habilitar zonas de fumadores, siempre que estos espacios cumplieran con los requisitos técnicos (**art. 8.2.**). Aunque igualmente el titular del local podría decidir la prohibición de fumar en todo el local (**art. 7.s.**).

**49.- ¿Qué es una bolera americana con bar? ¿Una instalación deportiva o un establecimiento de hostelería?**

Parece un supuesto más cercano al establecimiento de hostelería.

**50.- Salas de Bingo con licencia de juego y cafetería y entrada única por antesala con máquinas tragaperras ¿puede contabilizar la superficie de forma independiente y aplicar la normativa en base a hostelería para la cafetería y a la de sala de juego en las zonas dedi- cadas propiamente a él mismo?**

Solo si son dos actividades distintas separadas en el espacio, por lo que si la entrada es por el salón de juegos o por la antesala de las tragape- rras no podrá hacerse el cómputo independiente.

**51.- En un establecimiento de copas (pub, sala de fiesta, espectáculo...), cuando están actuando (un músico, cómico...) ¿se puede fumar?**

Cuando forme parte de la representación y no suponga una incitación al consumo ni vaya destinada a menores, se podría aceptar.

**52.- Salas de fiesta, establecimientos de juego o de uso general, no se permite fumar en horario en que se permita la entrada a meno- res de edad. ¿Se consideran las discotecas como salas de fiesta o como cafeterías o bares, con licencia especial? ¿Qué se entiende por locales de uso general? ¿Debemos establecer la norma en base al tipo de licencia del local al tipo de actividad que realmente esté des- arrollando el mismo?**

Las discotecas son salas de fiesta. Por uso general ha de entenderse todo aquel local destinado a la entrada de público o a su alquiler, etc. La licencia nos podrá dar una idea bastante aproximada de la verdadera actividad del local.

**53.- ¿Qué dice la Ley sobre el consumo de tabaco en discotecas, bingos...?**

La Ley prohíbe totalmente fumar en éstos espacios durante el horario o intervalo temporal en el que se permita la entrada de menores de diecio- cho años.

También se prohíbe fumar, aunque se permitirá habilitar zonas para fumar, en los establecimientos donde durante el horario o intervalo temporal en el que no se permita la entrada a menores de dieciocho años, salvo en los espacios al aire libre.

# Aclaraciones, PREGUNTAS y RESPUESTAS

*Ley 28/2005, de 26 de diciembre (B.O.E. de 27 de diciembre)*

## Aplicación de la LEY EN LA HOSTELERÍA

## 1.- ¿Qué significa lo que en la Ley se define como “superficie útil destinada a clientes o visitantes” en la hostelería?

Aquel espacio del local o establecimiento, destinado a ofrecer los servicios del mismo, que sea accesible a los clientes o visitantes, tales como la zona de atención al público, los baños, los pasillos, escaleras, así como cualquier otro espacio destinado al uso de los mismos . Se exceptúa el interior de la barra si la hubiera, cocina, oficinas, almacenes y demás dependencias cerradas, de uso exclusivo por el personal del establecimiento.

**2.- ¿Cómo se separan las zonas de fumadores de las de no fumadores?**

Los titulares de los locales donde se habiliten las zonas de fumadores son libres de planificar su ubicación, pero deberán cumplir los requisitos regulados en el **artículo 8.2**, que son los siguientes:

- **Separar las zonas de fumadores físicamente** del resto de las dependencias del centro o entidad, y que estén **completamente** compar- timentadas.
- No ser zonas de paso obligado para las personas no fumadoras, salvo que éstas tengan la condición de trabajadoras o empleadas de aqué- llas y sean mayores de 16 años. En las zonas habilitadas para fumar no se permitirá la presencia de menores de 16 años.
- Deberán disponer de sistemas de ventilación independiente u otros dispositivos o mecanismos que permitan garantizar la eliminación de humos.
- Estarán debida y visiblemente señalizadas, en castellano y en la lengua co-oficial, con las exigencias requeridas por las normas autonómi- cas correspondientes.
- La superficie habilitada para zona de fumadores deberá ser inferior al 10 por ciento de la superficie total destinada a clientes o visitantes del centro o establecimiento.
- La superficie habilitada para zona de fumadores deberá ser inferior al 30 por ciento de la superficie total destinada a clientes o visitantes en bares, restaurantes y demás establecimientos de restauración cerrados con espacio igual o superior a 100 metros cuadrados.
- También la superficie habilitada para zona de fumadores deberá ser inferior al 30 por ciento de la superficie total destinada a clientes o visi- tantes en hoteles, hostales y establecimientos análogos, así como en salas de fiestas, establecimientos de juego, o de uso en general, duran- te el horario en el que no se permita la entrada a menores de dieciocho años, salvo en los espacios al aire libre. Además en hoteles, hosta- les y similares se podrá reservar hasta un 30 por ciento de habitaciones para huéspedes fumadores.
- En ningún caso, el conjunto de zonas habilitadas para fumadores en cada uno de los espacios o lugares a los que se refiere el artículo 8 apartado 1 podrá tener una superficie superior a 300 metros cuadrados.
- En los establecimientos en los que se desarrollen dos actividades, separadas en el espacio, de las enumeradas en el artículo 8, la superfi- cie útil se computará para cada una de ellas de forma independiente. Se excluirá del computo las zonas comunes y de tránsito, en las que no se permitirá el consumo de tabaco

**SI NO ES POSIBLE CUMPLIR ESTOS REQUISITOS SE MANTENDRÁ LA PROHIBICIÓN DE FUMAR EN TODO EL ESPACIO**

**3.- ¿Por qué en los locales de restauración menores de 100 metros cuadrados se permiten las opciones de fumar o no fumar, y en los establecimientos de 100 o más metros dicha opción no es posible?**

Con esta medida se ha querido minimizar el impacto económico que supone esta nueva legislación sobre los establecimientos de hostelería y restauración pequeños (menores de 100 metros cuadrados), ya que generalmente se consideran más sensibles económicamente al cambio de hábitos.

A pesar de esto, y mediante señalizaciones, no se ha querido desvirtuar el objetivo final de protección de la salud de las personas no fumadoras frente al humo ambiental de tabaco, o el garantizar ambientes salubres para todos especialmente en los locales mayores 100 o más metros cuadrados.

**4.- En los locales menores de 100 metros cuadrados donde se permita fumar ¿pueden entrar menores?**

**Sí.**

La Ley sólo prohíbe el acceso de menores de 16 años a las zonas de fumadores en aquellos locales de 100 o más metros cuadrados que las tengan.

**5.- ¿Por qué se permite a menores de 16 años entrar en bares de menos de 100 metros cuadrados para fumadores, cuando en los que tengan separadas las zonas se les obliga a permanecer en la zona de no fumadores?**

Sería irresponsable permitir el acceso de los menores a las zonas de fumadores en los locales que las tengan, ya que estarán muy contaminadas por el humo del tabaco mientras todo el resto de local, con una superficie mucho más amplia y un sistema de ventilación independiente, está libre de esta contaminación.

Sin embargo, en los bares pequeños no existe esa posibilidad de separación y no sería lógico impedirles la entrada. Todavía hay muchos pueblos en España que sólo tienen un bar, que muchas veces hace también la función de tienda, y no se puede impedir que los chicos acudan a ellos de vez en cuando a tomar un refresco o a comprar algo.

En cualquier caso, los padres tendrán, en la mayoría de los casos, la oportunidad de llevar a sus niños a bares libres de humo.

**6.- ¿Qué pasa con un restaurante o bar que ocupa el mismo edificio que una gasolinera? ¿Puede vender tabaco? ¿Puede habilitar zonas de fumadores?**

Si el bar o restaurante está situado en una estación de servicio o similar, no podrá ni consumirse ni venderse tabaco en ellos, sea cual fuere su superficie y aunque existiese una completa separación física con la zona de repostaje. Solo los que no formen parte de la estación se sujetarán al régimen general de bares y restaurantes.

**7.- ¿La prohibición de fumar se extiende a todo el establecimiento hotelero incluida el área destinada a habitaciones?**

La nueva legislación lo que pretende es una protección eficaz frente al Humo Ambiental de Tabaco (HAT) y el desarrollo de un reglamento que facilite y asegure su cumplimiento. Estas son las únicas medidas disponibles para conseguir una protección eficaz de la población en los lugares públicos cerrados.

En base a ello, aunque se prohíbe fumar en los hoteles, se permite a estos establecimientos habilitar, siempre que cumplan los requisitos técnicos necesarios, hasta un 30 por ciento de las zonas comunes para las personas fumadoras y se podrá reservar hasta un 30 por ciento de las habitaciones para huéspedes fumadores **(art 8.1)**.

El conjunto de zonas habilitadas para fumadores no podrá sobrepasar los 300 metros cuadrados.

**8.- ¿Qué ocurre con los o restaurantes o bares al aire libre, jardines y piscinas? ¿Se puede fumar?**

**Sí.**

Ya que el **artículo 7.a**. inhíbe de la prohibición a los espacios al aire libre, y el **artículo 8.1.c**, referido a la prohibición de fumar en bares, restaurantes y demás establecimientos análogos, se refiere a los locales cerrados.

**9.- ¿Puede haber restaurantes, cafeterías o bares sólo para fumadores?**

En principio, **no se puede limitar el acceso de nadie** a un establecimiento público por esta causa.

La Ley sólo permite, en este sentido, la existencia de clubes de fumadores, donde no es lógico pensar que vayan a inscribirse las personas que no fumen. En los demás locales puede entrar todo el mundo, siendo consciente de que en aquellos lugares donde se permita fumar, cualquier persona, tanto si fuma como si no, va a respirar el aire contaminado por el humo del tabaco.

**10.- La decisión que tomen los dueños de los bares, ¿será definitiva, o pueden cambiar de criterio cuando pase un tiempo?**

Siempre estarán a tiempo de cambiar de opinión.

La Ley sólo exige que, sea cual sea la decisión, esté claramente anunciada y no ofrezca lugar a dudas. Es posible que durante algunos meses muchos bares pequeños se anunciarán como de fumadores por miedo a perder clientela. Pero es de esperar que, con el paso del tiempo, se darán cuenta de las ventajas de ser locales libres de humo y entonces podrán rectificar.

No hay que olvidar que en España hay muchas más personas que no fuman. En la encuesta del CIS, sólo un 28% de los ciudadanos se declaran fumadores. Actualmente las personas que fuman son, por lo tanto, una minoría.

**11.- ¿Si tengo un bar y lo declaro de no fumadores, cómo puedo impedir a un cliente que fume si no me hace caso?**

**¿Cómo puede conseguir alguien que otra persona no fume si ésta se niega a seguir la norma?**

Lo normal es que cuando se le pida a alguien que apague su cigarrillo, éste lo haga sin mayores problemas. Estamos en una sociedad civilizada, y no tiene por qué ocurrir aquí algo diferente a lo que está ocurriendo en otros países con Leyes similares.

Pero si no es así, se podrá recurrir a la autoridad correspondiente en cada Comunidad Autónoma o, incluso, a las fuerzas de seguridad. Pero el MSC no cree que se vaya a llegar muchas veces a estos extremos. Además, si el ambiente social es contrario al uso del tabaco y las personas que no fuman se sienten respaldadas por la Ley, poco a poco irán desapareciendo los potenciales roces iniciales.

**12.- ¿Los salones de baile de los hoteles están o no expresamente incluidos en la prohibición total de fumar ya que se permite el acceso a menores?**

La nueva legislación lo que pretende es una protección eficaz frente al Humo Ambiental de Tabaco (HAT), y especialmente de nuestros menores, y el desarrollo de un reglamento que facilite y asegure su cumplimiento. Estas son las únicas medidas disponibles para conseguir una protección eficaz de la población en los lugares públicos cerrados.

Por ello, en los hoteles está prohibido fumar pero se permite habilitar, siempre que cumplan los requisitos técnicos, zonas para fumadores. Los salones de baile, sólo si se trata de espacios cerrados y separados, no dejan de ser una actividad independiente que ofrecen, en su interior, determinados hoteles. Por lo tanto podrán habilitar zonas para fumadores, independientes de las del resto del hotel, durante el horario o intervalo temporal en el que no se permita la entrada a menores de 18 años.

En el recinto donde se desarrolle dicha actividad, se podrá destinar, como máximo, un 30 por ciento de las zonas comunes para las personas que quieran fumar. Aunque el conjunto de zonas para fumadores en el recinto, no podrá tener una superficie superior a 300 metros cuadrados.

**13.- En los hoteles, ¿el permiso para fumar en el 30% se aplica a toda la superficie de las zonas comunes del hotel, o se va a restringir a zonas más pequeñas?**

La Ley habla de zonas comunes, y por tanto se aplica siguiendo este criterio. Además, la Ley permite reservar hasta un 30% de las habitaciones para fumadores.**(art 8.2)**

**14.- En un bar menor de 100 metros cuadrados perteneciente al recinto de un hotel ¿Se puede fumar?**

La nueva legislación lo que pretende es una protección eficaz frente al Humo Ambiental de Tabaco (HAT) y el desarrollo de un reglamento que facilite y asegure su cumplimiento. Estas son las únicas medidas disponibles para conseguir una protección eficaz de la población en los lugares públicos cerrados.

Desde este enfoque, en los hoteles está prohibido fumar pero se permite habilitar, siempre que cumplan los requisitos técnicos, zonas para fumadores. El servicio de bar, en espacios cerrados y separados del resto del hotel, no deja de ser un servicio más que ofrecen, en su interior, determinados hoteles. Por lo tanto **el titular del establecimiento tendrá la opción de permitir o no el consumo de tabaco en el recinto donde se desarrolla tal actividad**.

Estos deberán informar, en la forma que se señale en la normativa autonómica, en castellano y en la lengua co-oficial, acerca de la decisión de permitir fumar o no en su interior. Al mismo tiempo, la normativa autonómica regulará la información que se deberá incorporar a los anuncios publicitarios, propaganda y demás medios en que se anuncie o informe sobre el establecimiento.

**15.- ¿Qué dice la Ley sobre el consumo de tabaco en bares, cafeterías y restaurantes?**

La Ley dice que se prohíbe fumar en estos sitios, pero se **permite habilitar zonas para fumar en aquellos locales que tengan una superficie útil destinada a clientes o visitantes igual o superior a 100 metros cuadrados**, salvo que se hallen ubicados en el interior de centros o dependencias en los que se prohíba fumar **(art 8.1)**.

En los establecimientos de hostelería y restauración cerrados con una superficie útil destinada a clientes y/o visitantes inferior a 100 metros cuadrados, es decisión de su titular, si se permite o no fumar en su interior.

**16.- Si todos o la mayoría de los bares de menos de 100 metros cuadrados deciden permitir fumar, ¿tiene previsto el Ministerio alguna actuación para obligarles o convencerles?**

El Ministerio no puede obligar a que todos estos locales se conviertan en zonas libres de humo.

Pero lo que sí va a llevar a cabo son diversas medidas de información y sensibilización para fomentar que, poco a poco, se vayan concienciando sobre la necesidad de proteger la salud de todas las personas mediante la instauración de locales completamente libres de humo de tabaco.

**17.- Los locales de 100 o más metros cuadrados, ¿pueden o deben habilitar zonas para fumadores?**

**Pueden.**

Es decir, pueden decidir si las quieren crear o no. Es una facultad del titular del establecimiento.

Todo aquel que opte por declarar su local libre de humos se ahorrará, por lo tanto, el coste de las obras.

**18.- ¿Ha habido suficiente tiempo estos 8 meses para diseñar y ejecutar la reforma, incluyendo la obtención de la licencia de obra municipal? Sí.**

Se trata de obras menores que no afectan a más del 30% del local y que, como máximo, abarcarán 300 m<sup>2</sup>. No tiene por qué tardarse más de ese tiempo en levantar unas paredes e instalar la ventilación independiente.

Además, el Ministerio de Sanidad y Consumo ha hablado con los alcaldes para que se puedan agilizar al máximo las licencias para este tipo de obras. Si se empieza en seguida, no habrá el menor problema en cumplir los plazos.

**19.- Además de aislar la zona de humos y tener ventilación separada, el tapiado en bares y restaurantes ¿tiene que tener alguna otra característica?**

La Ley no especifica ninguna solución constructiva, **simplemente exige la completa separación física** (que garantice el completo aislamiento de suelo a techo) de estos espacios para que el humo del tabaco no llegue a las zonas de no fumadores.

**20.- En los bares pequeños donde se permita fumar, ¿el permiso afecta a todo el local? Es decir, ¿se puede fumar en la cocina?**

**No.**

La Ley establece que en los lugares en los que se maneje o prepare alimentos no se puede fumar. Además, la cocina no es de acceso al público, es sólo un lugar de trabajo.

**21.- Cuando se dice que los locales de 100 o más m<sup>2</sup> deben habilitar una zona para fumadores, ¿se incluyen en estos 100 metros: la barra, las cocinas, los baños, almacenes y otros servicios, o sólo la superficie destinada a la clientela?**

No se incluye toda la superficie del local, sólo cuenta la destinada al público (tanto las zonas de consumición, como la barra, los baños, los pasillos o escaleras, así como cualquier otro espacio destinado al uso de los clientes).

**22.- ¿Qué significa que se prohíbe fumar en los lugares donde se permita “degustar” alimentos? ¿Es esto contradictorio con el permiso de fumar en bares pequeños o en zonas habilitadas en los locales de 100 o más metros cuadrados, donde se degustan alimentos?**

Hay que pensar en el destino último del local. Si este destino es sólo para degustación, evidentemente estaremos ante un lugar de hostelería o restauración, con lo que se aplica la norma en función de los metros cuadrados. Pero si éste no es el fin último, sino simplemente una actividad más de las desarrolladas, como puede ser el caso de una pastelería, entonces está prohibido fumar en ellos.

**23.- ¿Qué criterio hay que aplicar cuando se trata de centros de elaboración y manipulación de alimentos (donde se prohíbe totalmente fumar), y restaurantes de 100 m<sup>2</sup> o más (donde se pueden establecer zonas para fumar)?**

Para optar por una u otra categoría debe considerarse **cuál es la actividad principal de este negocio**. Por ejemplo, si se trata de una empresa de elaboración de comida para su distribución a domicilio, de una pastelería, de una jamonería, con espacio para la degustación, debe considerarse que las comunicaciones en esos locales no son la actividad principal. Por ello, se considerará que se trata de un local de elaboración, transformación y venta de alimentos, y por tanto no se podrá fumar en todo el local destinado al público, además de en el resto de las dependencias donde trabajan los empleados.

**24.- La Ministra ha comentado que la Ley no entra a regular el consumo de tabaco en el ámbito privado, pero ¿mi boda o cualquier celebración similar no pertenece al ámbito privado? ¿Estará prohibido fumar? ¿Se pueden repartir puros y cigarrillos en la boda?**

Cuando Ud. va a un restaurante también puede ser para una celebración privada, y eso no significa que el local en el que lo está celebrando sea también privado. **La boda puede ser privada, pero el local en el que se celebra no lo es, y por tanto, debe seguir los mismos criterios que cualquier otro local de restauración**.

Sí se puede regalar puros y cigarrillos a los invitados siempre que no sean menores, pero se tendrán que fumar en las zonas habilitadas para ello si el local tiene 100 o más metros cuadrados, que suele ser lo habitual en los lugares de banquetes.

Lo que ya no se puede hacer es vender los cigarrillos en cajetillas de menos de 20. Los puros, sin embargo, sí se pueden vender sueltos.

**25.- Los hoteles y salones de banquetes, ¿podrán tener salones diferenciados para fumadores y para no fumadores?**

**Sí.**

Siempre que no superen el 30 % de la superficie total del local y no tengan más de 300 m<sup>2</sup> (**art 8.2.d**).

**26.- ¿Qué pasa con los trabajadores de la hostelería que trabajan en sitios con zonas para fumadores?**

Los trabajadores de la hostelería, según la Ley, se pueden encontrar con las siguientes situaciones:

- Que el **establecimiento donde trabajan sea un hotel, hostel o un bar, restaurante o otra clase de establecimiento de restauración cerrado que tenga una superficie útil destinada a clientes o visitantes igual o superior a 100 metros cuadrados** (salvo se encuentren ubicados en el interior de centros o dependencias en los que se prohíba fumar según la Ley). En este caso la superficie de la **zona habilitada para fumadores, en caso que así sea, deberá ser como máximo del 30 por ciento de la superficie total** destinada a clientes o visitantes del establecimiento.

En este caso las **zonas para fumadores** deberán estar **separadas físicamente** del resto de las dependencias del establecimiento y **completamente** compartimentadas, y no ser paso obligado para las personas no fumadoras, **salvo que éstas tengan la condición de trabajadoras o empleadas y mayores de 16 años**. Estos espacios deben disponer de sistemas de ventilación independientemente u otros dispositivos o mecanismos que permiten garantizar la eliminación de humos. **Por tanto los trabajadores tienen que convivir con el ACHT**.

- Que el **establecimiento donde trabajan sea un bar, restaurante u otra clase de establecimiento de restauración cerrado que tenga una superficie útil destinada a clientes o visitantes inferior a 100 metros cuadrados**. No tienen la obligación de habilitar zonas para fumadores, por tanto se permite fumar si así es el caso. **Los trabajadores tienen que convivir también con el ACHT**.

- Que por **acuerdo del titular del establecimiento se prohíba totalmente fumar. Por tanto no hay peligro de ACHT para los trabajadores del establecimiento**.

**27.- Qué salida se le da a un camarero no fumador que trabaje en un bar de menos de 100 metros cuadrados y que haya optado por dejar fumar?**

De momento, **no se le puede dar ninguna salida**.

Lamentablemente, estos trabajadores quedan desprotegidos.

Es de esperar que, poco a poco, la concienciación social contra el tabaco vaya aumentando y cada vez fume menos gente, que es el fin último que pretende la Ley. Y que como consecuencia de este proceso, la Ley pueda ampliarse para asegurar también la protección de estos trabajadores.